INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, once (11) de Agosto de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole atentamente que vencido el término de los correspondientes traslados de las excepciones de mérito los cuales fueron descorridos, se encuentra pendiente decretar pruebas y fijar fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

Consejo Superior de la Judicatura

REF.
A.I.00145
Rad. 2019-00080
Proceso Pertenencia
Demandante. María Bernarda Santana y otro
Demandado. José Antonio Galeano Santana y otros.
Decisión: Deja sin efectos auto y otro.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el asunto de la referencia, advierte el despacho que la notificación realizada por la Secretaría del despacho que obra a folio 112 del expediente no se hizo conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto del 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso nombrar curador ad litem a herederos indeterminadas de José del Carmen Galeano Alarcón y tanto la posesión como la notificación de la curadora ad litem designada doctora Lucero Alvarado Cujar, se efectúo para asumir la defensa de José del Carmen Galeano Alarcón, quien se encuentra fallecido, según prueba en el expediente.

Así las cosas, deberá nuevamente notificarse a la curadora ad litem designada para asumir la defensa de los herederos indeterminados del causante José del Carmen Galeano Alarcón, y así se dispondrá.

En consecuencia, habrá de dejarse sin efectos el auto del 14 de mayo de 2021 mediante el cual se prorrogó el término para dictar sentencia en el presente asunto, y la constancia secretarial de la misma fecha que obra en el mismo auto, amén de que aún no se ha trabado el contradictorio. Igualmente se dejara sin efectos la constancia secretarial obrante a folio 112 de fecha 2 de diciembre de 2019 y el acta de posesión obrante a folio 113 de fecha 2 de diciembre de 2019.

Cabe anotar, que la corrección de los errores advertidos por el fallador tiene pleno sustento legal, ya que de advertirse que una decisión adoptada dentro de un proceso va en contravía legal o genera situaciones jurídicas que amenazan el orden jurídico o afectan,

injustificadamente, a lo sujetos procesales, puede el juez revertir sus decisiones, a pesar de la regla procesal que señala la irrevocabilidad de los autos.

El precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional al respecto, señala:

> *"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo[1].*
>
> *De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.[2]* ***De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo."***
> **(Subrayado y negrillas del Juzgado)**

Por lo brevemente Expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 14 de mayo de 2021 mediante el cual se prorrogó el término para dictar sentencia en el presente asunto, y la constancia secretarial de la misma fecha que obra en el mismo auto, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la constancia secretarial obrante a folio 112 de fecha 2

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras
[2] Cfr. Sentencia T-519 de 2005

de diciembre de 2019 y el acta de posesión obrante a folio 113 de fecha 2 de diciembre de 2019., según lo explicado.

TERCERO: POR SECRETARÍA, notifíquese a la curadora ad litem designada doctora Lucero Alvarado Cujar, para que asuma la defensa de los herederos indeterminados de José del Carmen Galeano Alarcón (Q.E.P.D.), según lo explicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AIDA BEATRIZ VELASQUES LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 59.
De hoy **12 de Agosto de 2021**
El Secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98e9348994340f9c53a35145587378d084e20db1d293eab391191a0223eb347f
Documento generado en 11/08/2021 03:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica